



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00365-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JINA INES ROCHA DE ARAUJO.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JINA INES ROCHA DE ARAUJO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de DIECIENUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M. CTE (\$ 19.711.993), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el día 11 de diciembre del 2015.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de Enero del 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

c) CAPITAL: Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M. CTE (\$ 24.176.242), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el día 17 de diciembre del 2015.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 20 de febrero del 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, para actuar en representación de la parte demandante de la parte demandante, conforme al endoso en procuración conferido a CARTERA INTEGRAL S.A.S.,

7.- Reconózcase a la Doctora DIANA YACKELIN ORTEGA, identificada con cédula # 1.065.589.073 y portadora de la Tarjeta Profesional # 246.331 del Consejo Superior de la Judicatura, como dependiente judicial del Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, con las mismas facultades contenidas en la autorización.

8.- Autorícese a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM), entidad prestadora de servicios independientes, para la revisión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fc27a09601acc3fb4fef10ba761afd2ce39adb6c94168023bb850283c89e31f5***

Documento generado en 08/07/2021 12:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362